

N.º 2389

N.º 457

ASAMBLEA NACIONAL

SENADO

CONSTITUCIÓN DE 4 DE OCTUBRE DE 1958

SESIÓN ORDINARIA, 2023-2024

DECIMOSEXTA LEGISLATURA

Registrado en la Presidencia de la Asamblea Nacional el 21 de marzo de 2024

Registrado en la Presidencia del Senado el 21 de marzo de 2024

## PROYECTO DE LEY

*por el que se prohíben los dispositivos electrónicos de vapeo de un solo uso*

## TEXTO PREPARADO POR LA COMISIÓN MIXTA PARITARIA

### Véanse los asuntos:

**Asamblea Nacional** (16.ª legislatura): 1.ª Lectura: **464, 1926** y T.A. **205**.

**Senado**: 1.ª Lectura: **161, 304, 305** y T.A. **65** (2023-2024).

Comisión Mixta Paritaria: **456** (2023-2024).



## **Proyecto de Ley por el que se prohíben los dispositivos electrónicos de vapeo de un solo uso**

### **Artículo 1**

- ? I. – La parte III del Código de Salud Pública se modifica como sigue:
- ? 1. Después del artículo L. 3513-5, se añade el artículo L. 3513-5-1 como sigue:
- ? «*Artículo L. 3513-5-1.* – Quedan prohibidas la fabricación, la tenencia para la venta, la distribución o la oferta gratuita, la puesta a la venta, la venta, la distribución o la oferta gratuita de los dispositivos electrónicos de vapeo a que se refiere el artículo L. 3513-1, punto 1, con excepción de los cartuchos, que presenten al menos una de las dos características siguientes:
- ? 1) están precargados con líquido y no pueden volverse a llenar;
- ? 2) tienen una batería no recargable.».
- ? 2. El artículo L. 3513-7 se modifica como sigue:
- ? a) en el párrafo primero, al principio, se suprimen las palabras «Los dispositivos electrónicos de vapeo desechables» y después de la palabra «recarga» se añaden las palabras «de dispositivos electrónicos de vapeo»;
- ? b) en el párrafo segundo, se suprimen las palabras «de dispositivos electrónicos de vapeo desechables» y, en francés, la primera aparición de la palabra «los» se sustituye por la palabra «de».
- ? 3. En el artículo L. 3513-15, se suprimen las palabras «dispositivos electrónicos de vapeo desechables».
- ?? 4. El capítulo III del título I del libro V se completa con una sección 3 titulada: «Disposiciones diversas», que incluye el artículo L. 3513-19.
- ?? 5. En el párrafo primero de los artículos L. 3515-1 y L. 3515-2, la referencia «, L. 3513-5 y L. 3513-6» se sustituye por la referencia «y L. 3513-5 a L. 3513-6».
- ?? 5 bis (*Suprimido*)

??

6. Después del artículo L. 3515-2, se añade el artículo L. 3515-2-1 A, con la siguiente redacción:

«Artículo L. 3515-2-1 A. – Los agentes mencionados en el artículo L. 511-3 del Código de Consumo están autorizados a investigar y constatar las infracciones del artículo L. 3513-5-1 de este Código.

A tal efecto, dispondrán de las facultades previstas en el artículo L. 511-22, apartado I, párrafo último, del Código de Consumo.».

7. El artículo L. 3515-3, apartado I, se modifica como sigue:

a) en el párrafo primero, la palabra «castigada» se sustituye por la palabra «castigado»;

b) en el punto 12, párrafo primero, se suprimen las palabras «dispositivos electrónicos de vapeo desechables» y, después de la palabra «recarga» se añaden las palabras «de dispositivos electrónicos de vapeo»;

c) en el punto 15, después de la primera aparición de la palabra «de», se añaden las palabras «la fabricación, la tenencia para la venta, la distribución o la oferta gratuita, la puesta a la venta», y, después de la palabra «vapeo», el final se redacta como sigue: «en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo L. 3513-5-1;».

8. El artículo L. 3822-4 se completa con el párrafo siguiente:

«Los artículos L. 3513-5-1, L. 3513-7, L. 3513-15, L. 3515-1 y L. 3515-3 son aplicables en el territorio de las islas Wallis y Futuna, tal como se redactan en la Ley n.º ..., de ..., por la que se prohíben los dispositivos electrónicos de vapeo de un solo uso.».

II. – (Suprimido)

.....